San Juan de Pasto, 2 de febrero de 2024

Doctor:
CARLOS ANDRÉS ACOSTA SANTACRUZ
Presidente y Demás Integrantes
Concejo Municipal

Cordial saludo:

Adjunto al presente remito a usted, para su estudio y posterior aprobación, el proyecto de acuerdo *"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA DE MANERA PROVISIONAL UN PARÁGRAFO AL ESTATUTO TRIBUTARIO, ACUERDO 046 DE 2017 Y POSTERIORES QUE LO MODIFICAN O ADICIONAN"*.

La sustentación del proyecto estará a cargo de la Secretaria de Hacienda Municipal, Dra. ROSA MARÍA SOTELO DOMÍNGUEZ, para que asista como interlocutora a los debates del proyecto con plenas facultades.

Atentamente,

NICOLÁS MARTÍN TORO MUÑOZ
Alcalde de Pasto

San Juan de Pasto, 2 de febrero de 2024

Doctor
CARLOS ANDRÉS ACOSTA SANTACRUZ
Presidente y Demás Integrantes
Concejo Municipal

Señor presidente y Honorables Concejales:

Con el debido respeto me permito presentar para su consideración y aprobación, el Proyecto de Acuerdo: *"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA DE MANERA PROVISIONAL UN PARÁGRAFO AL ESTATUTO TRIBUTARIO, ACUERDO 046 DE 2017 Y POSTERIORES QUE LO MODIFICAN O ADICIONAN"*.

La solicitud de dicha autorización, se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La Constitución Política de Colombia, en el numeral 3 del artículo 287, otorga a las entidades territoriales autonomía para la gestión de sus intereses y el ejercicio de sus derechos, dentro de los cuales se encuentra administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Así mismo, el artículo 313 ibídem, en su numeral 4, establece como función de los Concejos Municipales: votar de conformidad con la Constitución y la Ley, los tributos y los gastos locales.

En similar sentido, el numeral 6 del artículo 32 de la Ley 134 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, precisa que es atribución de los Concejos Municipales: establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

En ese orden de ideas, es factible indicar que la aprobación de las normas tributarias aplicables en el límite territorial, así como su modificación, se encuentra a cargo del Concejo Municipal de Pasto, quien se sujeta a las disposiciones legales y constitucionales del ordenamiento jurídico.

Así las cosas, en virtud del artículo 294 superior, las entidades territoriales, a través de los Concejos Municipales, tienen la potestad facultativa o discrecional de fijar exenciones y tratamientos preferenciales sobre los tributos municipales, permitiendo fomentar estrategias que incentiven el recaudo, incluyendo estímulos como la figura de pronto pago.

En efecto, la Corte Constitucional a través de Sentencia C-448 de 2020, ha reiterado que las entidades territoriales tienen la facultad de prever el diferimiento en el pago de los impuestos, y/o establecer incentivos para el pronto pago de dichas obligaciones, así:

> *"En este orden, entre las diferentes estrategias de recaudo de su propia cartera fiscal, las entidades territoriales tienen la potestad facultativa o discrecional de prever el diferimiento en el pago los impuestos de fuente endógena (art. 6), y/o de establecer incentivos para el pronto pago de dichas obligaciones (art. 7), - todo ello conforme con la prohibición que la Constitución le impone al legislador para "conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales" (CP, artículo 294)- sin que para ninguna de tales estrategias requieran de autorización legislativa ni, mucho menos, estén sujetas al establecimiento legislativo sobre las condiciones de tales gracias; cuestión esta que, por supuesto, no se opone a la atribución de responsabilidades con ocasión de una estrategia de recaudo que derive en el detrimento patrimonial del Estado". (Negrillas fuera de citación)*

De la misma manera, el Consejo de Estado en providencia del (29) de mayo de dos mil catorce (2014), sostuvo la autorización constitucional que le acompaña a los entes territoriales de fijar incentivos tributarios en relación a sus tributos, como puede ser el beneficio de pronto pago.

> *"Lo anterior no quiere decir que los municipios no sean competentes para establecer beneficios por pronto pago respecto de la sobretasa ambiental como carga adicional del impuesto predial, puesto que en vigencia de la Constitución Política de 1991 y, concretamente, del artículo 294, para la Sala, la potestad de las entidades territoriales para fijar exenciones o tratamientos preferenciales debe interpretarse de manera amplia, pues, a diferencia de la potestad para fijar los tributos, la potestad para conceder exenciones o tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales es plena para estas y restringida para la Ley.[1]" (Negrillas fuera de citación)*

Teniendo en cuenta el marco jurídico previamente expuesto, en virtud del principio constitucional de la autonomía territorial previsto en el artículo 287 de la Carta Política y con miras a fortalecer una cultura de pago robusta, el municipio de Pasto propone dos escenarios para la aplicación del pronto pago del impuesto predial unificado de la vigencia fiscal 2024, de la siguiente manera:

Tabla 1. Propuesta aumento en descuento por pronto pago – impuesto predial unificado

PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	
Descuento	Plazo
13%	Hasta el último día hábil del mes de abril del 2024
12%	Hasta el último día hábil del mes de julio del 2024

[1] Consejo de Estado., C.P. HUGO FERNANDO BASTIDAS BÁRCENAS., RD., 73001-23-31-000-2010-00391-01(18738)., 29 de mayo de dos mil catorce (2014).

2. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA

a) Fortalecimiento de la cultura tributaria

La iniciativa formulada por la administración municipal pretende incentivar el cumplimiento activo de las obligaciones tributarias, en particular el Impuesto Predial Unificado, otorgando un beneficio adicional a los contribuyentes que efectúen el pago de la vigencia 2024 en los primeros cuatro meses del año fiscal.

Esta propuesta fortalece la cultura tributaria del Municipio de Pasto, pues procura que un mayor número de contribuyentes satisfagan sus obligaciones con el fisco, en un menor tiempo, provisionando de recursos al ente territorial para ejecutar sus planes y proyectos.
Finalmente, este beneficio transitorio busca impulsar a los contribuyentes cumplidos a continuar satisfaciendo sus obligaciones de manera temprana, y estimula a los contribuyentes en mora a ponerse al día en las vigencias adeudadas, para acogerse al incremento en el descuento por pronto pago.

b) Liquidez en las finanzas municipales

La propuesta realizada por la administración municipal también busca mejorar la liquidez de las finanzas municipales y consecuentemente, la disponibilidad y ejecución presupuestal. Esto se debe a que los incentivos de pronto pago están vinculados a fechas más tempranas para su respectivo pago, es decir, la medida permite acceder a mejores descuentos siempre y cuando los pagos se realicen con mayor prontitud dentro de la vigencia en curso.

Con esta iniciativa, se prevé un comportamiento más dinámico en los primeros meses del año, fortaleciendo así los flujos de caja y, por consiguiente, la liquidez del municipio.

En consideración a los argumentos aquí relacionados, se propone adicionar de manera provisional un parágrafo II del artículo 40 del Acuerdo 046 del 2017, recopilado por el acuerdo 054 del 2019, modificado por el Acuerdo N° 004 del 28 de marzo de 2022, adicionando el cual quedará así:

"ARTÍCULO 40. DESCUENTO POR PRONTO PAGO.

Los contribuyentes que realicen el pago del impuesto predial unificado de la vigencia en curso durante el periodo comprendido entre los meses de enero y el último día del mes de julio de cada año, accederán a un descuento del 12% sobre el valor del impuesto liquidado.

El descuento de que trata el presente artículo sólo será aplicable a los pagos que se efectúen de la vigencia en curso y dentro del plazo antes señalado.

Para los contribuyentes que opten por los sistemas de pago de que trata el artículo 39 del Estatuto Tributario Municipal, el descuento por pronto pago sólo aplicará sobre los pagos que se realicen hasta el último día del mes de julio de la vigencia en curso.

PARÁGRAFO I. Para acceder al descuento por pronto pago, cuando el pago se efectúe a través de medios electrónicos, éste podrá realizarse hasta el último día calendario del mes de julio. Para pagos a través de otros medios, el límite de pago será el último día hábil del mes de julio".

PARÁGRAFO II TRANSITORIO. Durante la vigencia 2024, los contribuyentes podrán acceder a dos modalidades de descuento por pronto pago.

Cuando los pagos se realicen hasta el último día hábil del mes de abril de 2024, los contribuyentes que se encuentren al día en el impuesto predial unificado accederán a un descuento del 13% sobre el valor del impuesto predial unificado de la vigencia en curso.

Cuando los pagos se realicen con posterioridad al último día hábil del mes de abril y hasta el último día hábil del mes de julio de 2024, los contribuyentes accederán al descuento contemplado del 12% sobre el valor del impuesto predial unificado de la vigencia en curso.

3. IMPACTO FISCAL Y RENTA SUSTITUTIVA

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, se estima que los escenarios propuestos para la aplicación del pronto pago del impuesto predial unificado de la vigencia fiscal 2024 podrían generar una reducción de ingresos por la suma estimada de SEISCIENTOS SIETE MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS M/CTE ($607,078,692) de acuerdo a la proyección efectuada por la Subsecretaría de Ingresos.

En ese orden de ideas, dando cumplimiento a la normatividad referida, se determina como fuente sustitutiva rendimientos financieros, sanciones por no enviar información o enviarla con errores o incompleta (información exógena), proyección de mayor recaudo en ingresos.

Finalmente, y de acuerdo a lo previsto en la Ley 819 de 2003, debe indicarse que el impacto fiscal del presente proyecto de acuerdo, es compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

En ese orden de ideas, y de conformidad con las atribuciones constitucionales expuestas, la administración municipal de Pasto presenta para su revisión y estudio la siguiente propuesta que pretende adicionar de manera provisional un parágrafo al artículo 40 del Estatuto Tributario Municipio, Acuerdo 046 de 2017 y posteriores que lo modifican y adicionan con el fin de establecer estímulos tributarios para los contribuyentes del Municipio de Pasto.

Atentamente,

NICOLÁS MARTÍN TORO MUÑOZ
Alcalde de Pasto

PROYECTO DE ACUERDO
( )

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA DE MANERA PROVISIONAL UN PARÁGRAFO AL ESTATUTO TRIBUTARIO, ACUERDO 046 DE 2017 Y POSTERIORES QUE LO MODIFICAN O ADICIONAN".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política y las Leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012

A C U E R D A:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR de manera provisional un PARÁGRAFO II al artículo 40 del Acuerdo 046 de 2017, recopilado por el Acuerdo 054 de 2019 – modificado por el Acuerdo N° 004 del 28 de marzo de 2022, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 40. DESCUENTO POR PRONTO PAGO.

Los contribuyentes que realicen el pago del impuesto predial unificado de la vigencia en curso durante el periodo comprendido entre los meses de enero y el último día del mes de julio de cada año, accederán a un descuento del 12% sobre el valor del impuesto liquidado.

El descuento de que trata el presente artículo sólo será aplicable a los pagos que se efectúen de la vigencia en curso y dentro del plazo antes señalado.

Para los contribuyentes que opten por los sistemas de pago de que trata el artículo 39 del Estatuto Tributario Municipal, el descuento por pronto pago sólo aplicará sobre los pagos que se realicen hasta el último día del mes de julio de la vigencia en curso.

PARÁGRAFO I. *Para acceder al descuento por pronto pago, cuando el pago se efectúe a través de medios electrónicos, éste podrá realizarse hasta el último día calendario del mes de julio. Para pagos a través de otros medios, el límite de pago será el último día hábil del mes de julio".*

PARÁGRAFO TRANSITORIO II. *Durante la vigencia 2024, los contribuyentes podrán acceder a dos modalidades de descuento por pronto pago.*

Cuando los pagos se realicen hasta el último día hábil del mes de abril de 2024, los contribuyentes que se encuentren al día en el impuesto predial unificado accederán a un descuento del 13% sobre el valor del impuesto predial unificado de la vigencia en curso.

Cuando los pagos se realicen con posterioridad al último día hábil del mes de abril y hasta el último día hábil del mes de julio de 2024, los contribuyentes accederán al descuento contemplado del 12% sobre el valor del impuesto predial unificado de la vigencia en curso.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a

CARLOS ANDRÉS ACOSTA SANTACRUZ
Presidente Concejo Municipal de Pasto

SILVIO ROLANDO BRAVO PANTOJA
Secretario General

PRESENTADO POR:

NICOLAS MARTIN TORO MUÑOZ
Alcalde Municipal de Pasto